



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

27 de marzo de 2002

Asunto: Consulta 15002

Nos referimos a su consulta del 18 de marzo de 2002 la cual lee como sigue:

Agradeceré su opinión sobre la legalidad del Descuento de Nómina de los planes voluntarios que los empleados por hora solicitan tales como plan cáncer, pago a familiares de plan médico, seguro de vida e incapacidad en donde el patrono no aporta nada. Bajo Ley 17 de Descuentos permitidos se permite con aportación patronal de 50%, pero en el 1995 se enmienda esta ley y permite estas deducciones si son planes cualificados bajo ERISA.

Cómo yo sé si el plan médico, plan de cáncer o seguros de vida e incapacidad están cubiertos o no por ERISA y si el descuento es permitido.

Su consulta está relacionada con la aplicación de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada por la Ley Núm. 74 de 30 de junio de 1995, específicamente su Sección (5) sobre los Descuentos de Salarios

por concepto de primas de seguros y a la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro, conocida en inglés como "Employee Retirement Income Security Act of 1974" (E.R.I.S.A.). Su consulta específica es la siguiente:

1. ¿Existe algún impedimento en Ley, que prohíba a los patronos hacerle descuentos de salarios a los empleados para pago de seguros de vida, incapacidad, enfermedad cuando el patrono no aporta nada, más allá de lo establecido en la Sección 5(g) y (l) de la Ley 17 de 17 de abril de 1981, según enmendada?
2. ¿Cómo sé si los planes de seguro de vida, incapacidad, etcétera, están cubiertos o no por ERISA y si el descuento es permisible?

La regla general en Puerto Rico es que el patrono sólo puede hacer aquellos descuentos de salario que taxativamente dispone la Ley Núm. 17, *antes citada*.

La Ley Núm. 17, *antes citada*, fue enmendada por la Ley Núm. 74 de 30 de junio de 1995. La enmienda adicionó un apartado (l) al inciso (a) de la Sección 5, de la Ley Núm. 17 la cual permite las deducciones de salario: "[c]uando se trate de una contribución del obrero o empleado a cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro (Employee Retirement Income Security Act of 1974', conocida como E.R.I.S.A., por sus siglas en inglés)."

No obstante, la Ley Federal de E.R.I.S.A., en el inciso (j) del 29 CFR 2510.3-1, dispone lo siguiente:

"... For purposes of title I of these Act and this chapter, the terms "employee welfare benefit plan" and "welfare plan" shall not include a group or group -type insurance program offered by an insurer to employees or members of an employee organization, under which

- (1) No contribution are made by the employer or employee organization

(2) Participation the program is completely voluntary for employees or members

(3) The sole functions of the employer or employee organization with respect to the sole program are, without endorsing the program, to permit the insurer to publicize the program to employees or members, to collect premiums through payroll deductions or dues checkoffs and to remit them to insurer; and

(4) The employer or employee organization receives no considerations in the form of cash or otherwise in connection with the program, other than reasonable compensation, excluding any profit, for administrative services actually rendered in connection with payroll deductions or dues checkoffs."

No está cubierto por la Ley Federal E.R.I.S.A. los programas de seguro de vida, enfermedad o incapacidad en donde el patrono:

1. no hace ninguna contribución al plan o seguro;
2. la participación a este tipo de plan es voluntaria;
3. la única función del patrono es deducir del salario las primas del seguro y enviarlas al asegurador y ;
4. el patrono no recibe ningún beneficio del programa.

Por lo tanto, según los hechos incluidos, la compañía no puede hacer las deducciones de planes a sus empleados conforme lo dispuesto en el apartado (l) del inciso (a) de la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 30 de junio de 1995 y lo dispuesto por la Ley Federal E.R.I.S.A.. No corresponde efectuar los descuentos al salario del empleado.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Lcda. María M. Céspedes González
Procuradora del Trabajo